



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00455-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
HILDA CERVANTES
hildar.cervantes@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-008339

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	19 de Marzo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0281 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-200
Tema:	ISAE 3402

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...la norma ISAE 3402 es un conjunto de "buenas prácticas" para la evaluación de proveedores externos, formulado de manera independiente y aceptado dentro del sector, cuyo objetivo es garantizar la calidad de las soluciones externalizadas de hosting gestionado.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomericio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Trabajo para una empresa que presta servicio de outsourcing de contabilidad, algunos de los revisores fiscales asignados a nuestros clientes nos están exigiendo para el cierre de los estados financieros que contenemos como empresa de outsourcing la implicación de la norma ISAE 3402

Pregunta: me encuentro obligada a aplicarla, si contamos con controles internos que aseguran la información? (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, Y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

Acerca de la pregunta planteada por la consultante, en nuestra opinión, no vemos una pregunta de carácter técnico, sin embargo es preciso mencionar que la norma ISAE 3402 es un conjunto de "prácticas líderes" para la evaluación de proveedores externos, formulado de manera independiente y aceptada dentro del sector, cuyo objetivo es garantizar la calidad de las soluciones externalizadas de hosting gestionado, por lo cual, se debería aplicar dicha normatividad si el acuerdo contractual establecido entre las partes, sí así lo exige.

La NIEA (ISAE) 3402 se encuentra incorporada en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, y aplica para encargos de aseguramiento cuyo fin es proporcionar un informe, que será utilizado por el cliente de la organización de servicios (outsourcing contable) y el revisor fiscal, sobre los controles del outsourcing al prestar sus servicios a la entidad, siempre que estos sean relevantes para el control interno, por estar relacionado con la información financiera.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Lo anterior se debe a que la NIA 402 trata de la responsabilidad que tiene el revisor fiscal de la entidad de obtener evidencia suficiente y adecuada cuando la entidad auditada utiliza los servicios de una o más organizaciones de servicios (NIA 402.1)

Una organización de servicios se define en el párrafo 8 de la NIEA 3402 literal m), de la siguiente manera:

Organización de servicios - Organización externa (o segmento de una organización externa) que presta a las entidades usuarias, servicios que probablemente sean relevantes para el control interno de las entidades usuarias relacionado con la información financiera.

Un ejemplo de una organización de servicios, es una entidad que presta el servicio de outsourcing a una entidad que se encuentra siendo auditada por parte de un revisor fiscal que deba aplicar las Normas de Aseguramiento de la Información.

Por lo anterior, el revisor fiscal de la entidad donde presta los servicios la empresa de outsourcing deberá obtener el conocimiento de los servicios prestados por el outsourcing, incluido el control interno, a través de lo especificado en el párrafo 9 al 14 de la NIA 402 dentro de los que se incluyen recurrir a otro auditor con el fin de aplicar procedimientos que incorporen la información necesaria sobre los controles relevantes de la prestadora del servicio de outsourcing (NIA 402.12 literal d).

Si el revisor fiscal de la entidad donde se presta el servicio de outsourcing no puede obtener conocimiento suficiente a través de la propia entidad usuaria, debe obtener dicho conocimiento mediante uno o más de los siguientes procedimientos (NIA 402.12):

- Obteniendo un informe tipo 1 o tipo 2, si lo hubiera;
- Contactando con la organización de servicios, a través de la entidad usuaria, para obtener información específica;
- Visitando la organización de servicios y aplicando procedimientos que proporcionen la información necesaria sobre los controles relevantes de la organización de servicios; o
- Recurriendo a otro auditor con el fin de que aplique procedimientos que proporcionen la información necesaria sobre los controles relevantes de la organización de servicios.

Debido a lo anterior, el realizar un informe por parte de un auditor como lo indica la NIEA 3402, deberá ser acordado contractualmente, debido que hace parte de los procedimientos que debe aplicar el Revisor Fiscal para cumplir la NIA 402, pero no constituye el único procedimiento disponible.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 3 de Mayo del 2019

1-2019-008339

Para: **hildar.cervantes@hotmail.com**

2-2019-012115

HILDA CERVANTES

Asunto: Petición sin Asunto CONSULTA 2019-0281

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-0281.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

